REFORMA AL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Febrero, 2026

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Carta Magna determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 28 de la Carta Suprema señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el artículo 29 de la Carta Magna, se ordena que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República prescribe que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Carta Suprema prevé en su artículo 352 que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, reconociendo a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable; garantizando el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema determina que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel, el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley, y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 357 que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel...".*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de los estudiantes, en sus literales a), b), c), d), h), e i), lo siguiente: *"a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo,

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)".*

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"(...) Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...)".*

Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico, señala: *"La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación"*

Que, el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *"(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

a) ***Matrícula ordinaria. -*** *Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;*

b) ***Matrícula extraordinaria****. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,*

c) ***Matrícula especial****. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios (...)".*

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su vigésima quinta sesión ordinaria efectuada el miércoles 2 de julio de 2014, aprobó por unanimidad el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública mediante resolución Nro. Resolución RPC- S0-34- No. 378-2014, con su reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 854 del 25 de enero de 2017.

Que, el artículo 3 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, define como derechos al valor que las instituciones de educación superior pública pueden cobrar por bienes, servicios o actividades

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

Que, el artículo 4 Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prevé lo siguiente: *"De los Aranceles y Matrículas. - Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

a) ***Valor del Arancel.*** *- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*
b) ***Valor de la Matrícula.*** *- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico (...)".

Que, la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo con la normativa vigente, tiene la facultad para cobrar aranceles a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad en la educación superior, ya sea de forma definitiva, parcial o temporal, y que soliciten la segunda o tercera matrícula en dicha institución.

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC del 07 de julio de 2023, prevé: *"(...) El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.*
La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnicas públicas, definir el valor correspondiente.
No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación (...)".

Que, Mediante oficio UEB-PLA-2024-0032-O se solicita a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remita los costos óptimo por carreras desagregado por modalidad de aprendizaje, campo de conocimiento y nivel de formación de universidades acreditadas no categorizadas, para el año 2024, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, A través del oficio SENESCYT-SGES-SIES-2024-0130-O remite los costos óptimos sobre los cuales informa: *"los costos por carrera detallados a continuación, como valores referenciales para aquellos/as estudiantes que ya se encuentran vinculados a la universidad y han perdido la gratuidad (...)"*

Que, Es imperativo que la regulación concerniente a matrículas, aranceles y derechos en la Universidad Estatal de Bolívar esté en consonancia con el principio de igualdad de oportunidades, asegurando que todos los estudiantes gocen de idénticas posibilidades en lo que respecta a su ingreso, permanencia, movilidad y salida del sistema educativo.

Que, el Reglamento de Matrículas Aranceles y Derechos de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 15 dispone que los montos de las matrículas, aranceles y derechos a aplicarse en casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad de la educación; y/o por los bienes, servicios o actividades extracurriculares proporcionados por la Universidad Estatal de Bolívar, que no formen parte de la escolaridad, serán especificados en el anexo que forma parte integral de este Reglamento. Dicho anexo deberá ser revisado y aprobado por el Consejo Universitario, con las modificaciones legales pertinentes, durante el mes de enero de cada nuevo año o ejercicio fiscal.

Que, el Reglamento de Matrículas Aranceles y Derechos de la Universidad Estatal de Bolívar, en su Disposición General Segunda dispone que la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos, así como los formatos adjuntos forman parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá llevarse a cabo anualmente, durante el mes de enero de cada año, por parte del Consejo Universitario.

Que, el Consejo Universitario, mediante sesión ordinaria, de 23 de febrero de 2026, aprobó en segundo debate, la Reforma al Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, el Consejo Universitario en uso de sus deberes y atribuciones en su artículo 22, literal d);

Expide la:

REFORMA AL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Alcance. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos que se inscriban en el programa de nivelación de carrera, así como para los estudiantes regulares que estén por cursar o ya estén cursando carreras de tercer nivel de grado, durante períodos académicos ordinarios o extraordinarios, en la Universidad Estatal de Bolívar.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo 2.- Finalidad. - El propósito de este reglamento es regular los montos a ser cobrados por concepto de matrículas, aranceles y derechos en situaciones en las cuales la gratuidad de la educación se vea parcial o temporalmente afectada, o de manera definitiva, tanto en el ámbito preuniversitario para procesos de admisión y nivelación, como para las carreras de tercer nivel o grado en la Universidad Estatal de Bolívar. Asimismo, aborda aspectos relacionados con bienes, servicios o actividades extracurriculares que no están incluidos en la escolaridad gratuita y, por lo tanto, no son obligatorios para el estudiante.

Artículo 3.- En todo lo concerniente a los derechos, matrículas y aranceles que puedan cobrarse debido a la pérdida de la gratuidad en la educación superior, así como otros derechos establecidos por la ley, no se aplicarán intereses.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Directrices de la gratuidad.- De acuerdo con el "Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública", emitido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. 258, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 del 25 de enero de 2017, y el "Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión", establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, se aplicarán los siguientes criterios para la implementación del principio de gratuidad:

Los beneficiarios de la gratuidad son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados por primera vez en el programa de nivelación de carrera de la Universidad Estatal de Bolívar.

b) Ser estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar, conforme a lo establecido en este reglamento.

c) Iniciar una única carrera en la Universidad por primera vez. También se considerarán beneficiarios aquellos estudiantes que cambien de carrera una sola vez, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes durante el período académico ordinario o extraordinario, los cuales pueden ser homologados según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

d) En caso de retiro de una carrera y reincorporación como estudiante regular dentro del plazo máximo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, el estudiante conservará el derecho a la gratuidad de la educación superior.

e) Cumplir con las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico dentro de los plazos y condiciones ordinarias establecidas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

f) La continuidad de la gratuidad está sujeta al rendimiento académico de los estudiantes, tanto en el nivel de nivelación de carrera como en el de estudiantes regulares, debiendo aprobar todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes correspondientes en cada período académico.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

g) La cobertura de la gratuidad se limita a una sola carrera por estudiante. También se extiende este derecho, una vez, a los estudiantes que cambien de carrera, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes durante los períodos académicos ordinarios o extraordinarios obligatorios, los cuales pueden ser homologados de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Académico.

h) La gratuidad incluye todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera respectiva hasta la obtención del título.

i) La gratuidad no cubre los costos de segundas y terceras matrículas en asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de grado, ni la segunda matrícula en el programa de nivelación de carrera, ni los créditos relacionados con esta última en el nivel preuniversitario.

j) Tampoco abarca los gastos correspondientes a matrículas extraordinarias o especiales, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias imprevistas debidamente documentadas y justificadas, así como aquellos contemplados en la normativa aplicable.

Artículo 5.- Componentes cubiertos por la gratuidad que son parte de la escolaridad. - Los estudiantes que disfruten del derecho a la gratuidad, así como aquellos que abonen los montos correspondientes por aranceles y matrículas durante el respectivo período académico, tendrán acceso gratuito a los derechos o servicios inherentes a la escolaridad en cada período académico, incluyendo:

a) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el estudiante puede cursar durante el período académico ordinario o extraordinario correspondiente, independientemente de su progreso en la aprobación del plan de estudios respectivo.
b) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que el estudiante debe superar para obtener el título de la carrera respectiva, incluyendo los cursos de idiomas extranjeros, cursos de informática, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias.
c) La gratuidad abarcará los costos de la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera según lo estipulado en este reglamento, así como los gastos necesarios para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública y el presente Reglamento.
d) El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de idiomas extranjeros, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados con el bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen la efectiva realización de actividades de aprendizaje que implican riesgos, además de los bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad académica, excluyendo los bienes de uso exclusivamente personal

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

e individual.

e) Seguros de vida y accidentes, los cuales la Universidad Estatal de Bolívar deberá proporcionar obligatoriamente a los estudiantes.
f) Gastos correspondientes a actividades de aprendizaje relacionadas con la formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas, de acuerdo con las disposiciones y requisitos del Reglamento de Régimen Académico.
g) Otros elementos contemplados en la legislación, reglamentos y demás normativa legal aplicable para este fin.

Artículo 6.- Prohibiciones de cobros.- En conformidad con el principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la duración de la carrera, incluyendo la obtención del título final, queda expresamente prohibido el cobro directo o a través de intermediarios a los estudiantes, sin importar su denominación, de todos los conceptos detallados en el artículo 10 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, emitido por el Consejo de Educación Superior. Estos rubros, que se mencionan a continuación, incluyen:

a) Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales, siempre que estén justificadas según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
b) Derechos de grado u otros similares relacionados con la obtención, emisión y registro del título académico, salvo en casos especificados en este Reglamento.
c) Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, según corresponda.
d) Derechos de inscripción y matrícula, o sus equivalentes, para el nivel preuniversitario o programa de admisión y nivelación, de acuerdo con las regulaciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
e) Derechos o sus equivalentes para la realización de exámenes de cualquier tipo, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de idiomas extranjeros.
f) Derechos o sus equivalentes y textos habilitantes para la admisión a cursos de idiomas extranjeros obligatorios para la obtención del título. En caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o equivalentes, se debe proporcionar un número adecuado de ejemplares en la biblioteca respectiva o centro de información, sin costo adicional para los estudiantes.
g) Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes relacionados con los requisitos académicos del plan de estudios que puedan limitar o impedir el ejercicio de los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.
h) Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes relacionados con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de idiomas extranjeros, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas,

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

servicios básicos, bienes y servicios institucionales para el bienestar estudiantil, entre otros necesarios para la actividad académica.

i) Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes relacionados con solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos durante la duración de la carrera.

j) Cualquier tasa, valor, especie, derecho o sus equivalentes por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares.

k) La expedición inicial del carné estudiantil, con validez para toda la duración de la carrera.

Artículo 7.- Pérdida permanente de la gratuidad educativa para estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.- Un estudiante regular de la Universidad Estatal de Bolívar perderá definitivamente el derecho a la gratuidad educativa al no aprobar, de manera acumulativa, al menos el 30% de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes incluidos en el plan de estudios de la carrera que esté cursando, lo que también abarca aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera en la que se matriculó inicialmente.

Para determinar la pérdida irreversible de la gratuidad, se debe calcular la proporción entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no aprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se ha matriculado desde el inicio de su carrera.

Artículo 8.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad para estudiantes en la Universidad Estatal de Bolívar. - Los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar perderán parcial y temporal del beneficio de gratuidad únicamente cuando no aprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuyo porcentaje total de horas no supere el 30% del total de horas establecidas en el respectivo plan de estudios de la carrera en la que estén matriculados.

Aquellos estudiantes que sufran una pérdida parcial y temporal de la gratuidad deberán abonar solamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que no hayan aprobado.

Se excluyen de esta pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se retire de una o varias asignaturas durante un período académico ordinario o extraordinario, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

En caso de que un estudiante no se matricule en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes permitidos por el plan de estudios en un período académico dado, deberá abonar los montos correspondientes a matrícula, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya elegido en dicho período académico, según lo dispuesto en este Reglamento. Se exceptúan de esta disposición los casos de imposibilidad física o mental temporal.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

No obstante, el estudiante podrá recuperar el derecho a la gratuidad total una vez apruebe todas las asignaturas que anteriormente haya reprobado.

Artículo 9.- Pérdida de gratuidad en el programa de nivelación de carrera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, aquellos aspirantes que no logren aprobar el curso de nivelación de carrera en su primera matrícula perderán el beneficio de la gratuidad. En consecuencia, la gratuidad no cubrirá la segunda matrícula en el programa de nivelación ni los costos asociados a los créditos relacionados con esta segunda matrícula, en caso de ser aplicable.

CAPÍTULO III
DE LA CONDICIÓN DE ASPIRANTES Y DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10.- Cursos de nivelación de carrera.- Aquellas personas que hayan obtenido un cupo para ingresar a las diversas carreras de grado ofrecidas por la Universidad Estatal de Bolívar se considerarán aspirantes y deberán cursar el programa de nivelación de carrera de acuerdo con el Sistema de Nivelación y Admisión establecido en la normativa legal correspondiente, mediante su respectiva matriculación.

La aprobación del curso de nivelación de carrera habilitará a los aspirantes para inscribirse en el primer semestre de la carrera de grado correspondiente.

La matriculación en el primer semestre de la carrera debe llevarse a cabo en el período académico inmediatamente posterior a la aprobación del curso, tal como lo estipula el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El procedimiento de matriculación para el curso de nivelación de carrera se regirá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como en otras leyes y normativas internas pertinentes.

Los requisitos para llevar a cabo la matriculación en el curso de nivelación de carrera serán establecidos en la normativa interna correspondiente, la cual será aprobada por la autoridad competente.

Artículo 11.- De los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.- Se considerarán estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar a aquellas personas que, tras aprobar el curso de nivelación, se matriculen en el primer período académico de la carrera, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y esta institución, con el fin de obtener cualquiera de los títulos ofrecidos en sus diferentes modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

La condición de estudiante regular se obtendrá al presentar en la Secretaría de cada Unidad Académica la constancia de matrícula de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos para el período académico ordinario correspondiente.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Asimismo, se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén cursando la unidad de titulación o el período académico final de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se haya matriculado en todas las actividades académicas que debe aprobar para completar su carrera.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y APLICACIÓN DE LOS VALORES A COBRARSE POR MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS

Artículo 12.- Se proporcionan las siguientes definiciones para los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad educativa:

Matrícula.- Este valor único corresponde a los gastos administrativos y los servicios generales que la Universidad de Estatal de Bolívar cobra a los estudiantes una sola vez al inicio de cada período académico en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, así como a estudiantes no regulares, estudiantes libres y estudiantes con matrículas extraordinarias.

Arancel.- Este valor, calculado por crédito/hora, es cobrado por la Universidad Estatal de Bolívar a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el período académico respectivo en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o cuando no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de aspirantes que buscan ingresar a la Universidad Estatal de Bolívar, este valor se refiere al costo de cada asignatura, curso o su equivalente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y otras normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES).

Derechos.- Este valor corresponde a los bienes, servicios o actividades extracurriculares que la Universidad Estatal de Bolívar cobra y que no forman parte de la escolaridad ni de la gratuidad, por lo tanto, no son obligatorios para el estudiante.

Artículo 13.- Para determinar el valor a cobrar en casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), se aplicarán las siguientes disposiciones:

Valor del Arancel.- Este monto será cobrado al estudiante conforme a lo dispuesto en la Disposición General Primera del mencionado reglamento, y estará relacionado con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del período correspondiente en el cual el estudiante haya reprobado.

Valor de la Matrícula.- La Universidad Estatal de Bolívar deberá cobrar este valor al estudiante que haya perdido el derecho a la gratuidad de la educación, una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no superará el diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico ordinario o extraordinario.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

En todos los casos se garantizará el principio de igualdad de oportunidades, y el monto mencionado se aplicará en cualquier tipo de matrícula de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 14.- Con el fin de aplicar el presente Reglamento, el pago que los estudiantes realicen en casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva, durante un período académico ordinario y extraordinario, estará compuesto por una parte variable, correspondiente al arancel, determinado en función del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante se inscriba en dicho período académico. Además, habrá una parte fija, correspondiente a la matrícula, que otorga al estudiante el derecho de ser miembro de la Universidad Estatal de Bolívar, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15.- Los montos de las matrículas, aranceles y derechos a aplicarse en casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad de la educación; y/o por los bienes, servicios o actividades extracurriculares proporcionados por la Universidad Estatal de Bolívar, que no formen parte de la escolaridad, serán especificados en el anexo que forma parte integral de este Reglamento. Dicho anexo deberá ser revisado y aprobado por el Consejo Universitario, con las modificaciones legales pertinentes, durante el mes de enero de cada nuevo año o ejercicio fiscal.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se mantendrán vigentes los montos de matrículas, aranceles y derechos especificados en el último ejercicio fiscal, hasta que se apruebe el nuevo instrumento.

CAPÍTULO V
DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 16.- Definición. - La matriculación constituye un acto legal de naturaleza académico-administrativa mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante. Este proceso implica el registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, ya sea en el nivel de nivelación de carrera o en las carreras de tercer nivel o de grado, durante un período académico específico, de acuerdo con la normativa y procesos internos de la Universidad Estatal de Bolívar.

La condición de estudiante permanecerá vigente hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta que el estudiante obtenga su titulación.

En cada proceso de matriculación, el estudiante se compromete a cumplir con la normativa vigente en la fecha de su matriculación, así como con los procedimientos internos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar para formalizar dicho vínculo. Se considera como el inicio de la carrera la fecha en que el estudiante se matricula por primera vez.
Los aspirantes tendrán la opción de llevar a cabo procesos de matriculación ordinaria, extraordinaria o especial, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y este Reglamento.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Artículo 17.- Matrícula para el proceso de titulación de grado. - La matriculación en el proceso de titulación de grado seguirá un formato determinado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.
Los conceptos y montos a cobrar en los programas de carrera o de grado se establecerán de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Universitario, la cual puede incluir instrucciones o reglamentos que regulen el proceso de titulación y/o la integración curricular de grado en la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad Estatal de Bolívar, junto con sus tablas anexas, es de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Académicas y miembros de la comunidad universitaria.

SEGUNDA. - La Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos, así como los formatos adjuntos forman parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá llevarse a cabo anualmente, durante el mes de enero de cada año, por parte del Consejo Universitario.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, los valores de matrículas, aranceles y derechos especificados en el último ejercicio fiscal se mantendrán vigentes hasta que se apruebe el nuevo instrumento.

Tablas sustituidas y reformadas en sesión extraordinaria 007 de Consejo Universitario de fecha 23 de febrero de 2026.

TERCERA. - En caso de dudas respecto al contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, así como en todas aquellas situaciones no contempladas en el mismo, el Consejo Universitario será responsable de interpretarlas de manera general y vinculante, o tomar las decisiones pertinentes.

En todas las circunstancias no previstas en este instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y el Reglamento de Régimen Académico, en la medida que corresponda.

CUARTA. - El límite máximo de asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regular puede matricular en un período académico será determinado por la cantidad total de materias pendientes por aprobar asignadas en cada nivel o semestre, sumado a una materia adicional. El nivel del estudiante se establecerá en función del nivel en el cual esté cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

QUINTA. - En el caso de que un estudiante irregular se matricule en diferentes niveles, tendrá la posibilidad de inscribir un máximo de 6 asignaturas, cursos o sus equivalentes. El nivel del estudiante se determinará según el nivel en el que esté cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

SEXTA.-. (SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN)

SÉPTIMA. - La Universidad Estatal de Bolívar no procederá con el reembolso de los montos abonados en situaciones de anulación y retiro de asignaturas.

OCTAVA. - Los estudiantes que posean capacidades especiales y adultos mayores, al perder el beneficio de la gratuidad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor a abonar por concepto de aranceles y matrículas.

NOVENA. – El cálculo anual de los aranceles tomará en cuenta el valor del costo óptimo por carreras emitido por el Órgano Rector de la Política Pública, para ello, se deberá realizar dicha solicitud anualmente a la Senescyt.

DECIMA. – En el proceso que se defina para la matriculación de los estudiantes, se deberá incluir los actores indirectos del proceso, así como los procedimientos previos a la determinación de los valores de los aranceles, matriculas y derechos.

DECIMA PRIMERA: Para los valores a cobrar en el Departamento de Idiomas, se calculará de acuerdo con el costo óptimo de cada carrera, de conformidad al número de horas de cada nivel.

Disposición General agregada en sesión extraordinaria 007 de Consejo Universitario de fecha 23 de febrero de 2026.

DECIMA SEGUNDA: Para los valores a cobrar en el Departamento de Idiomas, se recaudarán de conformidad al Anexo A.) Metodología para el cálculo de matrículas y derechos. (Tabla: Derechos, Servicios y Valores Generales).

Disposición General agregada en sesión extraordinaria 007 de Consejo Universitario de fecha 23 de febrero de 2026.

DECIMA TERCERA: De acuerdo a Reglamento de Titulación que concede dos (2) períodos académicos gratuitos y un (1) periodo académico con valor, se establece que éste rubro tendrá un valor del 20% del costo óptimo de cada carrera.

Disposición General agregada en sesión extraordinaria 007 de Consejo Universitario de fecha 23 de febrero de 2026.

DECIMA CUARTA: En los casos de actualización de conocimientos, se cobrará el arancel y matrícula, como pérdida total de la gratuidad, de acuerdo con el costo óptimo de cada carrera.

Disposición General agregada en sesión extraordinaria 007 de Consejo Universitario de fecha 23 de febrero de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El anexo de este documento de determinan las matrículas, aranceles y derechos para las carreras no vigentes y segundas carreras.

SEGUNDA. – La Unidad de Bienestar Universitario deberá realizar en el primer año desde la aprobación del presente Reglamento el estudio socioeconómico de la población estudiantil, con la finalidad de incluir esa información en la metodología de cálculo de los aranceles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario, en sesión ordinaria (010) de fecha 08 de agosto de 2024; aprobado en segundo debate, en sesión ordinaria (011) de fecha 03 de septiembre de 2024; y, **REFORMADO** en sesión extraordinaria (007) de fecha 23 de febrero de 2026.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR – SECRETARIA GENERAL

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR – RECTORADO

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda, 23 de febrero de 2026.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec